

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.091 PARA PROHIBIR QUE LA RENDICIÓN DE EVALUACIONES Y LA ENTREGA DE TÍTULOS SEA CONDICIONADA AL PAGO DE DEUDAS ARANCELARIAS CONTRAÍDAS CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Boletín N° [15831-04](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Luis Malla Valenzuela, Alejandro Bernales Maldonado, Miguel Ángel Calisto Águila, Felipe Camaño Cárdenas, Vlado Mirosevic Verdugo, Juan Santana Castillo y Sebastián Videla Castillo y de las diputadas señoras Karen Medina Vásquez, Alejandra Placencia Cabello y Emilia Schneider Videla.

Para el despacho de esta iniciativa S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un término de quince días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 27 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala en la sesión 46ª, celebrada el 14 de junio pasado, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 18.918 , orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Durante el análisis del proyecto, la Comisión contó con la colaboración y asistencia, en representación del Ejecutivo, de los señores Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación y Víctor Orellana Calderón, Subsecretario de Educación Superior y de las señoras Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación; Claudia Lagos Serrano, Subsecretaria de Educación Parvularia y María Fernanda González Lima, abogada, coordinadora jurídica legislativa del referido Ministerio. Asimismo, estuvieron presentes el señor Hans Richter Becerra, Vicepresidente Ejecutivo Alterno del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y Rector de la Universidad Austral de Chile y, en representación de la Directiva de la Confederación de Estudiantes de Chile, los señores Lucas Ortega Álvarez, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso; Claudio Carvajal Valdivia, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Valparaíso y Sebastián Andrés Ramos Ortiz, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de La Serena.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de esta iniciativa se orienta a impedir que se condicionen las rendiciones de evaluaciones y la entrega de títulos diplomas y certificaciones al pago de deudas arancelarias aun cuando estén establecidas en la reglamentación de la institución de educación superior y hayan sido informadas a los estudiantes, al momento de suscribir el contrato respectivo.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para efecto de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1. Normas de quórum especial.

El artículo único del proyecto no tiene rango propio de ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

2. Normas que requieran trámite de Hacienda.

Dicho artículo no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3. Aprobación del proyecto, en general.

La única disposición del proyecto fue aprobada por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados (as) Mónica Arce, Fernando Bórquez, Helia Molina, Alejandra Placencia, Gaspar Rivas, Emilia Schneider y Daniela Serrano; en tanto votó en contra el diputado Stephan Schubert y se abstuvieron la diputada Marcia Raphael y el diputado Hugo Rey.

4. Artículos e indicaciones rechazadas.

No hubo.

5.- Diputado informante.

Se designó por unanimidad al diputado señor **Luis Malla Valenzuela**.

III.- ANTECEDENTES.

Situación anterior a la dictación de la ley N° 21.091, sobre educación Superior.

Explican los mocionantes que antes de la entrada en vigencia de esta ley -en mayo del año 2018- la facultad para condicionar el proceso de titulación de un alumno al pago de los aranceles pendientes al momento de iniciar el proceso de titulación no se encontraba resuelta ni ley ni en reglamento alguno, por lo que estudiantes que veían retenidos sus documentos académicos por deudas de arancel recurrían a tribunales quienes acogían la acción de protección por vulneración de las garantías de igualdad ante la ley y derecho de propiedad, en relación al derecho a la educación y a la Ley General de Educación, mientras que otros alumnos presentaban directamente reclamos ante la División de Educación Superior del Ministerio de Educación la que, sin atribuciones, hacía presente a la institución correspondiente el criterio jurisprudencial para solicitar la entrega de los documentos.

Señalan que de esta forma, la jurisprudencia resultó ser unánime y contundente en torno a resolver que la retención de los documentos era ilegal y arbitraria, de tal manera, que muchas instituciones derechamente cambiaron sus políticas o bien se allanaban tan pronto eran notificadas del recurso.

Dictación de la ley N° 21.091.

Expresan los autores, que el 29 de mayo del año 2018 se publicó la ley 21.091, sobre Educación Superior, que vino a regular sus objetivos, principios, subsistemas técnico y profesional; modernizó el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación; creó la Superintendencia y la Subsecretaría de Educación Superior; reguló las operaciones con personas relacionadas y regló la gratuidad, entre otras materias.

Sostienen que esta norma en el contexto de las facultades de la Superintendencia de Educación Superior, en el párrafo sobre "Infracciones y Sanciones", incorporó la letra e) del artículo 55 que califica como *infracciones graves, condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas o certificaciones a exigencias pecuniarias, distintas al pago de aranceles previamente establecidos por la institución de educación superior en su reglamentación e informados a los estudiantes al momento de suscribir el contrato respectivo.*

Expresan los patrocinantes que desde la dictación de la citada ley, algunas universidades han entendido que la voz “aranceles previamente establecidos” no está limitada a los aranceles referidos a los derechos o tasas de titulación (estampillas y otros), sino que incluye lo que comúnmente se conoce por arancel, es decir, la mensualidad o costo anual del servicio educacional.

Relatan dos ejemplos ilustrativos, el caso de la Universidad Tecnológica Metropolitana en que un estudiante con deuda de arancel recurrió en su contra porque negarse a entregarle el título por mantener deudas de arancel. Agregan que el recurso fue rechazado en primera instancia por la Corte de Apelaciones de Santiago por aplicación de la letra e) del artículo 55 de la ley N° 21.091¹, no obstante, posteriormente la acción fue acogida por la Corte Suprema en razón de que dicha norma entró en vigencia el 29 de mayo de 2018 sin establecer normas para su aplicación retroactiva² y, por lo tanto, solo se entendía incorporada en los contratos de prestación de servicios educacionales pactados con posterioridad a esa fecha.

Por su parte, en el caso de la Universidad de Valparaíso recurrida por un egresado moroso, la Corte de Apelaciones de esa ciudad acogió la acción en vista que el estudiante ingresó a la casa de estudios en el año 2010, no pudiendo aplicársele la normativa puesto que ella comenzó a regir a partir del 29 de mayo del año 2018³, fallo que fue confirmado por la Corte Suprema.

Indican que, en ambos casos, los planteles argumentaron no haber cometido ilegalidad al negar la entrega de la documentación académica sino que señalan haber actuar de conformidad a lo establecido en el artículo 55 letra e) de la Ley sobre Educación Superior, no obstante, que los tribunales han resuelto que no es posible retener el título, pero no fundados en una mala interpretación de la norma sino que en el hecho de que solo puede aplicarse tal condicionamiento a quienes se hayan matriculado con posterioridad a la dictación de la ley.

Explican que, en definitiva, se comienza a asentar el criterio jurisprudencial de que el sentido y alcance de la letra e) del artículo 55 de la ley N° 21.091 es aplicable a aquellos estudiantes que se matricularon con posterioridad a la publicación de la ley, es decir, se pueda retener la entrega de certificación académica que permita la titulación de los estudiantes cuando tengan deudas de arancel, entendido éste como aquel que se debe pagar para la prestación de los servicios educacionales, y no las tasas o derechos de titulación como tradicionalmente se había resuelto antes de la ley.

IV.- FUNDAMENTOS.

Los mocionantes señalan que en el último tiempo se ha observado un conjunto de decisiones judiciales cuyo razonamiento amenaza con ser problemático para los estudiantes de educación superior porque las instituciones de educación superior (en adelante IES⁴) les niegan la entrega de títulos, diplomas o certificaciones académicas debido a deudas de arancel al momento de titularse.

Precisan que si bien algunos casos tienen un resultado positivo para los afectados por cuanto resuelve la imposibilidad de las IES de condicionar la entrega de títulos, es el razonamiento que ofrecen los tribunales el problemático, pues sostienen que la

¹ Rol 36.001-2021 Corte de Apelaciones de Santiago.

² Rol 8788-2022 Corte Suprema.

³ Rol 43040-2021 Corte de Apelaciones de Valparaíso.

⁴ Nota de redacción de la Secretaría de la Comisión.

prohibición de retener títulos, diplomas o certificaciones por deudas arancelarias sólo opera respecto de casos anteriores a la entrada en vigencia, en el año 2018, de la ley N° 21.091.

Expresan que esta postura anticipa el juicio que, de no hacer algo, tendrán los tribunales para quienes hayan iniciado sus estudios después del año 2018, es decir, las IES tendrán la facultad de retener los títulos y la documentación a los alumnos que mantengan deudas de arancel con la institución, así como la rendición de evaluaciones.

Plantean que lo descrito no resulta justo para el estudiante pues al cumplir con los requisitos académicos correspondientes, ellos pasan a formar parte de su patrimonio inmaterial que no le puede ser enajenado o embargado por el solo ministerio de la ley, correspondiéndole a la institución de enseñanza superior certificar aquello si la tasa fijada para el documento es pagada. Acotan que el cumplimiento de requisitos completa el recorrido académico y necesariamente es conducente a la certificación, pues esa es la condición, y no la transacción monetaria.

Es por esta misma razón, que un estudiante con gratuidad no completa su proceso con la última transferencia de recursos por parte del Ministerio, sino cuando cumple con los requisitos académicos.

Sostienen que la norma contenida en la letra e) del artículo 55 citada es una herramienta exagerada, que pone al estudiante en situación desproporcionadamente desventajosa contra la institución de educación superior, la que en términos prácticos puede secuestrar o embargar su título hasta obtener la satisfacción de la deuda, de manera indefinida y por el solo ministerio de la ley.

Por todo lo expuesto, enfatizan los autores la necesidad de legislar modificando tal disposición en el sentido de impedir que la rendición de evaluaciones y la entrega de títulos sean condicionadas al pago de deudas de arancel.

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa consta de un artículo único que reemplaza el literal e) del artículo 55 de la ley N° 21.091 en el sentido de establecer dentro de las infracciones graves condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas y certificaciones a exigencias pecuniarias por deudas de arancel aun cuando estén establecidas por la institución de educación superior en su reglamentación e informadas a los estudiantes al momento de suscribir el contrato respectivo.

VI.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Dada la naturaleza de la urgencia calificada para el proyecto, la Comisión se pronunció en general y en particular a la vez sobre su contenido.

El diputado **Luis Malla Valenzuela**, en su calidad de autor de la moción, explicó que con la entrada en vigencia de la ley N° 21.091, se había incorporado una norma que permitía a las IES condicionar la entrega de títulos y la rendición de evaluaciones al pago de las deudas arancelarias que mantenían los alumnos con las referidas casas de estudio. En particular, precisó que dicho precepto se encontraba en la letra e) del artículo 55 del mencionado cuerpo legal, que implícitamente permitía condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas o certificaciones al pago de aranceles previamente establecidos por la institución de educación superior en su reglamentación e informados a los estudiantes al momento de suscribir el contrato.

Consignó que antes del año 2018, no existía regulación normativa al respecto; por lo que, eran los tribunales de justicia quienes debían resolver esta situación siendo la

jurisprudencia unánime en determinar la prohibición de retener títulos por deudas arancelarias. En esa línea, aseveró que los tribunales seguían fallando en favor de los estudiantes siempre que hubieran ingresado a las IES con anterioridad al año 2018.

Sin embargo, advirtió que subsistía una problemática respecto de los alumnos matriculado con posterioridad a ese año, dado que la jurisprudencia en esta materia era tajante al interpretar que la letra e) del artículo 55 de la ley N°21.091 permitía a las IES retener la entrega de títulos o condicionar la rendición de evaluaciones al pago de las deudas arancelarias.

Explicó que para solucionar esta discriminación se había presentado esta iniciativa que reemplazaba la letra e) del artículo 55 de la ley N° 21.091, considerando como infracción grave para las casas de estudio condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones, o el otorgamiento de títulos, diplomas y certificaciones, a exigencias pecuniarias por deudas de arancel.

Asimismo, agregó que esta moción de aprobarse permitiría garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, así como entregarles certeza de rendir sus evaluaciones y recibir sus títulos con tranquilidad independiente de las deudas arancelarias, de su situación económica y del año de ingreso a la enseñanza superior.

Del mismo modo, enfatizó que este proyecto permitiría a los estudiantes trabajar en sus propias profesiones para pagar sus deudas arancelarias.

Finalmente, reflexionó que muchos estudiantes de educación superior veían condicionadas sus vidas, títulos y evaluaciones a la falta de dinero, situación que calificó de inaceptable y, por ello, instó a la Comisión a aprobar esta propuesta.

El señor **Víctor Orellana Calderón**, Subsecretario de Educación Superior, comentó que para el Ejecutivo era importante avanzar en un camino ya trazado en el país, en términos de ir separando lo económico de lo académico, de modo tal, que las condiciones financieras de una persona no se transformaran en limitantes para su educación. Dicha idea, indicó, subyacía a la política pública de avanzar hacia la gratuidad del sistema, recogida en sucesivas reformas que permitieron mayor democratización de la educación superior.

En ese contexto, puntualizó que la ley N°21.091, incorporó como práctica la retención de títulos por deudas arancelarias y el condicionamiento de la rendición de exámenes y evaluaciones al pago de dichas cantidades, medida contravenida por la jurisprudencia de los tribunales con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa; dado que en reiteradas ocasiones estimó que esta medida era ilegal y/o arbitraria.

Sin embargo, enfatizó que la entrada en vigencia del artículo 55 de la ley N° 21.091, específicamente la letra e), estableció una excepción al incluir como infracción grave el condicionamiento de la rendición de exámenes u otras evaluaciones, o el otorgamiento de títulos, diplomas y certificaciones a exigencias pecuniarias distintas del pago de arancel, previamente establecidos por la institución de educación superior en su reglamentación e informados a los estudiantes al momento de suscribir el contrato, es decir, permitió condicionar la rendición de exámenes al pago de aranceles previamente establecidos por la institución de educación superior. Explicó que este precepto puso fin a la jurisprudencia existente en esta materia hasta el año 2018 que había establecido que la retención de títulos, grados, diplomas y certificaciones como medida para presionar el pago de aranceles, era ilegal y/o arbitraria.

En vista de lo anterior, consideró que este proyecto apuntaba en la dirección correcta; debido a que garantizaba la protección al derecho a la educación de los

estudiantes, a fin de evitar que condicionamientos de naturaleza económica se convirtieran en limitantes académicas.

En dicho contexto, puntualizó que esta iniciativa modificaba el literal e) del artículo 55, de modo tal, de que no se establecieran diferencias entre pagos distintos al arancelario y el arancelario propiamente tal para que, de esta forma, se considerara infracción grave condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas o certificaciones a exigencias pecuniarias como deudas de arancel, permitiendo resolver el problema generado con la entrada en vigencia de la ley N°21.091, ya que colocaría a los estudiantes en un plano de igualdad al no ser el factor económico una condicionante en el desarrollo del ámbito académico.

Por otro lado, consideró perfectibles las tasas de titulación efectiva en nuestro país y opinó que dicha problemática requería ser analizada desde un punto de vista académico, a través de un proceso de modernización, que se encontraban desarrollando como Cartera, de forma conjunta con las IES y con otros organismos con competencia en la materia.

Finalmente, expresó que esta situación estaba siendo observada por los tribunales de justicia, lo que había derivado en que la Superintendencia de Educación Superior estuviera evaluando acciones para abordar la problemática que aquejaba a muchos estudiantes en torno al condicionamiento de títulos y evaluaciones al pago de aranceles.

La diputada **Schneider** valoró el espíritu de este proyecto dado que permitía dejar en claro en la ley que era menester poner término a una serie de abusos que debían soportar los estudiantes al momento de adquirir sus deudas educativas, las que, además, eran más gravosas que cualquier otro tipo de endeudamiento.

El diputado **Rey** consideró adecuada y pertinente esta iniciativa por cuanto permitiría impedir la retención de títulos y el condicionamiento de las evaluaciones a las facultades económicas de los estudiantes discriminando a quienes mantienen deudas educativas sin capacidad para pagarlas, además, de contribuir a evitar la excesiva judicialización en esta materia.

Asimismo, indicó en que era menester avanzar en otras medidas que requerían los estudiantes de educación superior, como la implementación de una rebaja de las asignaturas y años de estudio que se exigían en las mallas curriculares de las carreras universitarias a fin de permitir una disminución del endeudamiento educativo, además de una mejora en los planes académicos.

El diputado **Rivas** manifestó estar en contra de cualquier tipo de limitación a la entrega de títulos o condicionamientos para la realización de evaluaciones que afectaran a los estudiantes en razón a deudas arancelarias.

La diputada **Serrano** rescató el espíritu de la moción puesto que significaría, de aprobarse, un gran avance dentro de una serie de medidas que era menester adoptar para restituir los derechos de los estudiantes sobre todo en un periodo en donde la recuperación de la educación pública debía estar en el centro de la discusión pública.

El diputado **Barría** consideró que este proyecto iba en la dirección correcta, dado que permitía avanzar en derechos para los estudiantes además de ser coherente con la jurisprudencia de los tribunales de justicia existente hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N°21.091. En tal sentido, calificó como necesario comprender que los estudiantes requerían su título profesional o técnico, precisamente, para trabajar y pagar sus deudas arancelarias.

La diputada **Placencia** se manifestó partidaria de aprobar esta iniciativa y de modificar la norma en estudio puesto que los tribunales habían estimado, en algunos casos, a la luz de la letra e) del artículo 55 que procedía condicionar la titulación al pago del arancel ya que ello estaba respaldado por la voluntad de obligarse del alumno manifestada en el contrato; además, de que en muchos casos el reglamento de la institución superior contemplaba expresamente que el certificado de cumplimiento de obligaciones arancelarias era requisito para la titulación y que sólo podía emitirse una vez que el alumno registrara el pago del total de los aranceles.

El señor **Hans Richter Becerra**, Vicepresidente Ejecutivo Alternativo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y Rector de la Universidad Austral de Chile, manifestó compartir la necesidad de mejorar las tasas de titulación efectiva en nuestro país y, en tal sentido, consideró loable y de toda lógica el espíritu del proyecto de ley puesto que apuntaba a prohibir que aspectos de carácter económico condicionaran la obtención de logros académicos, no obstante, advirtió que implicaría costos importantes para las IES, debido principalmente, al impacto económico que provocaría en el acotado presupuesto de las universidades.

En esa línea, consignó que esta propuesta podría generar un incentivo negativo, en torno al no pago generalizado de los aranceles por los estudiantes, lo que eventualmente, podría provocar una importante disminución presupuestaria a las IES. Por ello, coincidiendo con el espíritu de esta moción en términos conceptuales, hizo presente una cierta preocupación, en torno a algunos efectos económicos indeseados que esta medida podría provocar en el funcionamiento de las universidades.

El señor **Claudio Carvajal Valdivia**, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Valparaíso, en representación de la Directiva de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), valoró este proyecto puesto que permitiría reconocer el grado académico alcanzado por los estudiantes sin importar la deuda arancelaria que mantuvieran o su capacidad económica, medida que, además, indicó debía ser entendida dentro de una agenda política destinada a eliminar ciertos aspectos abusivos que existían en el sistema educativo.

En ese contexto, manifestó que esta propuesta permitiría avanzar en un cambio de paradigma cultural, en términos de entender la educación en su calidad de derecho social y no como un producto de naturaleza mercantil, lo cual implicaba garantizar su ejercicio, en vez de limitarlo en razón a la capacidad económica de los estudiantes.

Por otro lado, mencionó una serie de falencias que presentaba actualmente la ley N°21.091, dentro de las cuales mencionó, por ejemplo, la excesiva autonomía de las IES al momento de determinar los aranceles, cuestión que consideró imprescindible de regular normativamente.

Finalmente, enfatizó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos que permitieran mayores niveles de gratuidad en la educación superior y profundizar el debate acerca de la forma en que se financiaba esta educación en el país.

La diputada **Raphael** señaló que el objetivo perseguido por este proyecto era valorable, dado que resultaba injusto que los estudiantes no pudieran rendir sus evaluaciones u obtener sus títulos en razón a deudas arancelarias, no obstante, advirtió que no constituiría una solución definitiva al problema, debido a que no se contemplaban mecanismos que permitieran asegurar que esos recursos que dejaran de percibir las IES por dicho concepto fueran repuestos por otra vía.

Coincidió en que existiría el riesgo de que esta medida fuera utilizada de forma masiva por los estudiantes con el propósito de no pagar los aranceles de los últimos

semestres de las respectivas carreras. Por ello, recalcó la necesidad de abordar mecanismos que permitieran cubrir el déficit que dicha decisión podría ocasionar en el presupuesto de las universidades.

Por otro lado, aseveró que esta modificación podría generar que las IES no fijaran fechas de exámenes a los estudiantes con el objetivo de evitar la aplicación de esta ley.

El diputado **Rivas** puntualizó que esta modificación no derogaba las normas del Código de Procedimiento Civil relativas al juicio ejecutivo, por ende, las IES mantenían la posibilidad de recurrir a la justicia ordinaria por el cobro de deudas. Subrayó que esta propuesta solo eliminaba una facultad abusiva que poseían las universidades en torno a condicionar la entrega de títulos o la realización de evaluaciones al pago del arancel, es más, precisó que había sido la misma jurisprudencia de los tribunales de justicia -anterior al año 2018- la que dejó claro, el carácter ilegal y arbitrario de dicha práctica.

Entonces y, en el entendido que las IES aún conservaban la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia, estimó que esta iniciativa no generaría detrimento económico alguno a las universidades.

La diputada **Schneider** esgrimió que aún cuando esta propuesta resolvía una parte de los abusos generados por el endeudamiento de la educación en nuestro país, constituía un importante avance en la materia, dado que recordó, que al momento de la creación del Crédito con Aval del Estado (en adelante CAE⁵) y el ulterior sistema de endeudamiento estudiantil masivo, se establecieron una serie de condiciones arbitrarias para los alumnos que permitieron convencer a los bancos de que el dinero que prestarían sería devuelto.

En ese sentido, señaló que esta moción se hacía cargo de un elemento histórico de las deudas arancelarias, que eran las condiciones abusivas que se habían permitido, no obstante, reiteró que no resolvía toda la problemática de fondo dado que era necesaria la creación de un nuevo sistema de financiamiento para la educación que fuera justo, que incentivara el pago y que fortaleciera a las instituciones.

Ahora bien, recalcó en que era importante avanzar en la aprobación de esta modificación dado que contribuiría a terminar con la fuerte penalización que existía en torno a los deudores educativos en nuestro país.

Finalmente, detalló que el porcentaje de morosidad originado en el pago de deudas educativas alcanzaba aproximadamente al 50% de los estudiantes, cifra que evidenciaba la necesidad de abordar nuevas fórmulas de financiamiento para la enseñanza superior.

La diputada **Molina** hizo hincapié en que existían ciertos principios éticos y valóricos necesarios de rescatar en torno al derecho a la educación. En esa línea, expuso que las IES y, en especial, las instituciones públicas no debían condicionar la situación académica de los estudiantes en razón a elementos de índole económica. Por ello, consideró que esta iniciativa, a pesar de no resolver la problemática de fondo, si contribuía a reestablecer a la educación como un derecho al permitir a los alumnos terminar sus estudios, con independencia de las deudas arancelarias que mantuvieran.

En esa línea, se manifestó partidaria de avanzar hacia la gratuidad universal en la educación, dado que permitiría terminar con la segmentación en el mundo estudiantil.

⁵ Nota de redacción de la Secretaría de la Comisión.

El señor **Orellana** agregó que este proyecto resolvería un problema de técnica legislativa que se presentaba en la ley N°21.091, en el sentido de que la jurisprudencia - anterior a 2018- ya establecía que, en razón a la primacía del derecho a la educación, no correspondía que las IES retuvieran títulos, grados, certificaciones y diplomas por deudas económicas. Luego, detalló que con la entrada en vigencia del referido cuerpo legal se había creado una Superintendencia de Educación Superior que tenía la obligación de dictar una norma en esta materia. Es por ello, que el proyecto en cuestión apuntaba a corregir una situación anómala que se presentó con el texto contenido en la letra e) del artículo 55 de la ley N°21.091, de modo tal, que no se tuviera que resolver esta problemática a través de las disposiciones que debía pronunciar dicho órgano fiscalizador.

Por otra parte, explicó que esta modificación buscaba, de igual forma, corregir una problemática de naturaleza académica que se producía con la retención de títulos, grados, certificaciones y diplomas, puesto que con esta medida se complejizaba aún más los procesos de titulación oportuna. En este sentido, puntualizó que la tasa de titulación efectiva en Chile no superaba el 40%; por tanto, recaló la importancia de avanzar en un proceso destinado a aumentar dicha estadística, para lo cual, consideró menester separar los condicionamientos económicos de los académicos.

Finalmente, esbozó que estaban trabajando en un proceso de modernización del financiamiento en la educación superior, dado que existían problemas en términos de la excesiva dependencia del arancel como valor unitario que requerían las universidades para solventar sus costos operacionales.

El diputado **Schubert** consideró loable esta iniciativa en su intención, no obstante, traer aparejada la desincentivación en el cumplimiento de las obligaciones pactadas por los estudiantes contraviniendo el artículo 1545 del Código Civil que prescribe que todo contrato es una ley para las partes contratantes y el derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N°24 de la Constitución Política.

Por otro lado, opinó que esta modificación era inadmisibles por cuanto irrogaba gasto público, ya que respecto de los alumnos con CAE sería el propio Estado el encargado responder por el pago de las deudas contraídas.

La diputada **Serrano** contra argumentó en que esta modificación no implicaba gasto público, toda vez que la intención del proyecto era, precisamente, ajustar la normativa vigente a la jurisprudencia mayoritaria de los tribunales que estimaban ilegal y arbitrario impedir rendir el examen necesario para titularse, fundado en razones económicas, pese a haberse aprobado la malla curricular en su totalidad. Añadió que aprobar esta propuesta permitiría a los estudiantes no judicializar esta problemática en pos de garantizar su derecho a la educación, de tal suerte, de reparar la dignidad de todos los alumnos endeudados.

Asimismo, estimó inaceptable que las IES pudieran condicionar la rendición de evaluaciones al pago de deudas arancelarias a un estudiante que firmó el contrato respectivo, que está matriculado y que, por ende, tiene el derecho de inscribir ramos y a cursar las asignaturas. Advirtió que dicha situación acarrearía no solo la repetición del año académico sino que también un doble pago por las asignaturas inscritas.

Cerrado el debate, y de acuerdo con el artículo 188 del Reglamento de la Corporación, se aprobó el proyecto, tanto en general como en particular, por **mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Mónica Arce, Helia Molina, Alejandra Placencia, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Fernando Bórquez y Gaspar Rivas; en tanto, votó en contra el diputado Stephan Schubert y se abstuvieron la diputada Marcia Raphael y el diputado Hugo Rey (7-1-2).

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Educación recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase el literal e) del artículo 55 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, por el siguiente:

“e) Condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas y certificaciones a exigencias pecuniarias por deudas de arancel aun cuando estén establecidas por la institución de educación superior en su reglamentación e informadas a los estudiantes al momento de suscribir el contrato respectivo.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 13 y 20 de junio del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Mónica Arce Castro, Héctor Barría Angulo, Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Marcia Raphael Mora, Hugo Rey Martínez, Gaspar Rivas Sánchez (Presidente), Juan Santana Castillo, Emilia Schneider Videla, Stephan Schubert Rubio y Daniela Serrano Salazar.

Asimismo, estuvieron presentes la diputada Marlene Pérez Cartes (en reemplazo del diputado Eduardo Cornejo Lagos) y el diputado Fernando Bórquez Montecinos (en reemplazo del diputado Sergio Bobadilla Muñoz).

De igual forma, concurrieron las diputadas Sara Concha Smith y Camila Rojas Valderrama y los diputados Luis Malla Valenzuela y Mauricio Ojeda Rebolledo.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 2023.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión